



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

Miranda – Cauca dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cédula de ciudadanía número 59.833.122 y portadora de la tarjeta profesional número 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con NIT. número 860.002.964-4, en contra de SUPERMERCADOS LA SEXTA S.A.S, identificado con NIT número 900634513-2, ANA MARIA PIZARRO CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía número 1.114.873.910, MIGUEL ANGEL PIZARRO CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.893.436, HEBERT PIZARRO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.056.

CONSIDERACIONES

El juez para proceder a tomar una decisión sobre si admite la presente demanda debe analizar el artículo 90 del código General del proceso.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece las reglas de Admisión, Inadmisión y Rechazo de la demanda; allí se indica que el juez debe proceder a inadmitir la demanda en los siguientes casos:

1) *“cuando no reúna los requisitos formales”.*

(.....)”.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

El artículo 82 numeral 9 señala como requisitos formales de la demanda *“la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*; en la demanda al determinar la cuantía debe coincidir tanto lo expresado en letras como en cifras.

Defectos:

1.- Así las cosas, se evidencia que al estimar la cuantía se expresa un valor en letras y otro en números, encontrando que los dos valores expresados tanto en letras como en números no tienen relación con lo que se pretende expresar, pues los dos son diferentes.

2.- Para este despacho no es claro los dos valores que se relacionan, se expresa *“estimo la cuantía del presente proceso en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$75.691.003),”* por lo anterior los dos valores deben coincidir y se deberá corregir para poder estudiar su admisión.

Por los argumentos expuestos, en razón a las inconsistencias ya señaladas, se inadmitirá la demanda, porque no reúne los requisitos del numeral 1 del art. 90 del C.G.P., y numeral 9 del art 82 de la misma norma, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, subsane lo pertinente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cédula de ciudadanía número 59.833.122 y portadora de la tarjeta profesional número 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con NIT. número 860.002.964-4, en contra de SUPERMERCADOS LA SEXTA S.A.S, identificado con NIT número 900634513-2, ANA MARIA PIZARRO CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía número 1.114.873.910, MIGUEL ANGEL PIZARRO CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.893.436, HEBERT PIZARRO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.056.

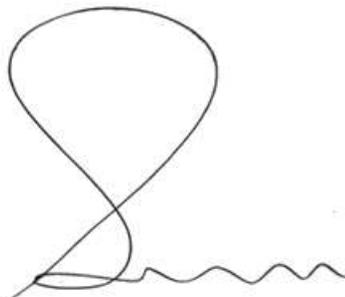
SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazar la demanda

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cédula de ciudadanía número 59.833.122 y portadora de la tarjeta profesional número 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

CUARTO: AUTORIZAR como dependiente judicial a ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, mayor de edad identificada con C.C. No 1.054.997.398 portadora de la tarjeta profesional No. 358.280 expedida por el C.S. de la J, a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.144.025.216, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.085.272.67, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, para que realice los actos propios de su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO